

ACTA FINAL DEL PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO

EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS  
DE TRABAJO

En Madrid, a 19 de diciembre de dos mil trece.

REUNIDOS

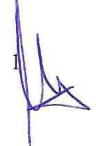
Por la Representación empresarial:

MARTA CUMMINGS MOYA  
CARLOTA GOMEZ RODRIGUEZ  
JUAN LUIS MARTINEZ HERRERO  
JOSE LUIS FRAILE QUINZAÑOS (ASESOR)  
LUIS CORTÉS ARROYO (ASESOR)

Por la representación de los trabajadores,

JESUS RUIZ AGUILAR (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID).  
JOSE RAMON DOMINGUEZ GAONA (COMITÉ DE EMPRESA DE  
MADRID)  
JAVIER LAGUNA SANZ (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
ANA MARTINEZ SANCHEZ (COMITÉ DE EMPRESA DE MADRID)  
MARIA JOSE PEREZ CASTAÑO (COMITÉ DE EMPRESA DE  
MADRID)  
EDUARDO REBOLLO BRETANO (COMITÉ DE EMPRESA DE  
MADRID)

*Juan Luis Martinez*



ITZIAR UNZUETA MATA (COMITÉ DE EMPRESA DE BILBAO).  
MARCOS GARCÍA DE GODOS (COMITÉ DE EMPRESA DE  
BILBAO).

Ambas partes comparecen asistidas de sus asesores y reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir este ACUERDO, establecen al efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de noviembre de 2013 la dirección de la Empresa procedió a comunicar a los representantes legales de los trabajadores de los centros de trabajo de Bilbao y de Madrid su intención de proceder a la apertura de un periodo de consultas para negociar un proceso colectivo de modificación sustancial de las condiciones de trabajo así como de suspensión de contratos.
- II. El día 4 de diciembre la representación legal de los trabajadores constituyó la comisión negociadora, como consta en el acta suscrita al efecto, y comunicó a la empresa su composición.
- III. EL día 4 de diciembre se procedió por parte de la Empresa a hacer entrega de la documentación establecida en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores así como la establecida en el RD 1483/2012. En dicha reunión, la Empresa procedió a exponer y

*Itziar Unzueta Mata*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

2 *[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

analizar la situación productiva y organizativa, señalando la necesidad de acometer un proceso de modificación de condiciones de trabajo y de suspensión de contratos para tratar de superar la situación y superar las causas productivas y económicas expuestas en la memoria y en el informe técnico aportado, atenuar sus consecuencias y adoptar las medidas alternativas y sociales de acompañamiento que fueran posible previstas tanto en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores como en el RD 1483/2012.

IV. Las partes dispusieron la creación de la MESA DE NEGOCIACIÓN global para toda la empresa, si bien al se acordó que, cada uno de los procedimientos finalizaría con la suscripción de un acta de acuerdo, en su caso, independiente al ser las mismas causas productivas y económicas las que motivaban el Expediente, según consta en la Memoria explicativa e Informe Técnico aportado por la empresa, junto con el resto de la información preceptiva al inicio del periodo de consultas, participando las representaciones de los trabajadores en las reuniones celebradas durante este periodo de consultas.

V. Mediante Acta de 4 de diciembre de 2013 se dio por iniciado el periodo de consultas, fijándose de mutuo acuerdo el calendario de reuniones que habrían de celebrarse como mínimo, sin perjuicio de cualesquiera otras que estimaran las partes necesarias. De mutuo acuerdo, las partes fijaron el calendario de reuniones, fijando las mismas para los días 10, 12, 17 y 18 de diciembre de 2013.

En este sentido se han celebrado las siguientes reuniones: 10, 12, 16, 17 y 18 de diciembre de 2013 en el ámbito del periodo de consultas

*Acta de 4 de diciembre de 2013*

3

establecido en los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, alcanzando en la reunión del día de ayer un preacuerdo, vinculando su eficacia a la aprobación de los trabajadores en asamblea a celebrar en el día de hoy.

Los Comités de Empresa de los centros de trabajo de Madrid y Bilbao informan que celebrada la asamblea de trabajadores del centro de trabajo afectado se ha ratificado la suscripción del citado preacuerdo por la representación social.

*Stava Juan Turis*

VI. Que durante dicho periodo de consultas han quedado acreditadas las causas productivas y económicas alegadas por la Empresa AXPE CONSULTING, S.L.



VII. En este sentido, las partes han negociado conforme a las reglas de la buena fe, con intercambio efectivo de propuestas y discusión sobre las causas motivadoras del proceso, hasta alcanzar el presente acuerdo.



VIII. Que con el fin de minimizar el impacto del proceso sobre los trabajadores, las partes han pactado una reducción del periodo máximo de suspensión del contrato de trabajo propuesto por la empresa así como del periodo de aplicación de referencia.



Igualmente, se han atenuado las medidas mediante la suscripción de acuerdos de movilidad funcional voluntaria temporal y formación de los trabajadores afectados.



**IX.** Suscriben el presente acuerdo la totalidad de la Comisión Negociadora que ostentan la representación del 100% de los miembros de los comités de empresa de los centros de trabajo de Madrid y Bilbao afectados por el Expediente, conforme al desglose, representatividad y ponderación del voto en dicha Comisión que consta en el acta de inicio del periodo de consultas.

**IX.** Ambas partes dan por finalizado el periodo de consultas **CON ACUERDO**, y en virtud de todo ello

**ACUERDAN**

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMPLEO**

1.- Ambas partes acuerdan la aplicación de la medida de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** de hasta un máximo de 47 trabajadores (44 del centro de trabajo de Madrid y 3 del centro de trabajo de Bilbao).

Durante este periodo el trabajador percibirá únicamente la prestación de desempleo que corresponda.

2.- Dicha **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** será por un periodo inicial de hasta un máximo de 6 meses por cada uno de los trabajadores afectados. Transcurrido este periodo inicial, la situación de suspensión se prorrogará por un segundo periodo adicional máximo de otros tres meses si concurrieran las siguientes circunstancias:

5

- La prórroga será de aplicación si los resultados de la empresa antes de impuestos a 30 de junio de 2014 son iguales o inferiores a la cantidad de 1.050.000 euros.

3.- La medida de suspensión de contratos de trabajo podrá aplicarse durante un periodo de 15 meses a contar desde el 1 de enero de 2014.

4.- Los periodos de suspensión deberán ser comunicados por parte de la Empresa a cada uno de los trabajadores afectados así como a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de 3 días laborables.

5.- Esta medida se iniciará a partir del día 1 de enero de 2014 finalizando su duración máxima el día 31 de marzo de 2015.

6.- Con el fin de reducir los efectos de este expediente sobre los trabajadores afectados por el mismo, LA EMPRESA se compromete a promover, durante los periodos de suspensión de contratos, acciones formativas que contribuirán a aumentar la polivalencia de dichos trabajadores incrementando su empleabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 ET en relación con el 16.5 del RD 1483/2012.

Además del contenido del plan de formación aportado por la empresa al inicio del periodo de consultas y sin perjuicio de su concreción a través de la comisión de seguimiento se estudiará la inclusión, entre otras cuestiones, de formación en idiomas y cualesquiera otras cuestiones que ambas partes consideren oportuno.

*Plan de formación*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*

7.- La comisión de seguimiento podrá proponer medidas para impulsar, motivar e incentivar la participación de los empleados en el Plan de Formación antes referido.

8.- Criterios de selección acordados para la aplicación de la medida de suspensión.

1) La presente medida será de aplicación a los trabajadores que tengan mayor número de horas imputadas a interproyecto durante los últimos dos años.

2) Será igualmente de aplicación a aquellos trabajadores que hayan efectuado un mayor número de imputaciones a interproyecto, independientemente de su duración, durante los últimos tres años.

Por situación de interproyecto entienden las partes aquella en la que se encuentren los profesionales de AXPE que no tengan proyecto concreto asignado, ya sea por finalización del último al que estuvieran adscritos o porque, por su concreto perfil profesional, no tenga asignación en ningún otro proyecto.

9.- Quedarán excluidos de la aplicación de esta medida todos aquellos trabajadores que, cumpliendo los criterios anteriores, no tengan el periodo de carencia suficiente para causar derecho a la prestación por desempleo derivada de la suspensión del contrato.

10.- La empresa, con el fin de minimizar el impacto de la presente medida, asume el compromiso de no efectuar nuevas contrataciones de trabajadores

*que trabajan*

7

con los mismos perfiles de los trabajadores que se encuentren en situación de suspensión del contrato de trabajo y mientras subsista esta situación.

11.- Los trabajadores afectados por el ERTE podrán acogerse voluntariamente a la medida alternativa pactada de movilidad funcional en proyectos masivos, como por ejemplo CAU's, siempre y cuando acepten las mismas condiciones de trabajo que tuvieran los trabajadores de estos proyectos masivos (salariales, funcionales, jornada, turnos, lugar de trabajo) durante el tiempo que dure el ERTE. Finalizado este periodo máximo (15 meses) retornaría a las mismas condiciones que tenían con anterioridad a la aplicación de esta medida.

**3.- APLICACIÓN CONJUNTA DE LAS MEDIDAS.**

Ambas partes convienen que a los trabajadores afectados por el ERTE no les será de aplicación la reducción salarial pactada en el presente acuerdo, reincorporándose una vez finalizado el periodo de suspensión con el salario que tuvieran antes de la aplicación de la reducción salarial.

**4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Las partes firmantes del acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones la interpretación, desarrollo, seguimiento e información sobre los aspectos derivados del mismo. Dicha Comisión estará integrada por la representación de los trabajadores y por la Dirección de la entidad en una proporción de 7 miembros, como máximo, por cada parte.

*para la autenticidad*



La parte social estará compuesta por siete miembros en atención a la representatividad en los respectivos comités garantizando, en todo caso, un miembro por cada uno de sindicatos firmantes presentes en los comités.

Se mantendrán las reuniones de seguimiento de forma periódica cada mes hasta concluir la aplicación total del expediente, facilitándose a dicha Comisión toda la información relativa al cumplimiento de las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias a petición de cualquier de las partes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben por sextuplicado ejemplar el presente escrito en el lugar y fecha anteriormente indicados.

dua. (vertical)

9